INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	04/09/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3675
Nombres y apellidos del contratista:	KATIA ROSALIA MOLINA CASTRO		
Fecha de inicio contrato:	04/06/2024	Fecha de finalización contrato:	04/12/2024
Valor total del contrato	$ 45.000.000	Valor a cobrar en este mes	$ 7.500.000
Periodo del informe:	INFORME DE 05 DE OCTUBRE A 04 DE NOVIEMBRE DE 2024	Informe número:	05

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.	• Se realizó la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se declara insubsistente el nombramiento ordinario del funcionario EFRAIN JAVIER GOMEZ RINCON. • Se realizo la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se acepta la denuncia del señor ALBERTO JOSE TORRES MARTINEZ como corregidor código y grado 227-07. • Se realizó la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se acepta la renuncia de la señora LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE al cargo de técnico operativo código y grado 314-04. • Se realizó la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se da por terminado un encargo, y un nombramiento provisional de la señora MELISSA OJEDA LIZARAZO para proveerlo en el empleo profesional universitario código y grado 219-04.

• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	• Se realizó la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se da por terminado un encargo del señor MARIO ALBERTO MARRUGO CAÑAVERA para proveer empleo profesional especializado código y grado 222-08, en el cual se encontraba en encargo el señor LUIS ALFREDO DE LA ESPRIELLA PEREZ. • Se realizó la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se da por terminado un encargo del señor JORGE ADRIAN PÁJARO CASTRO para proveer empleo profesional especializado código y grado 219-01, en el cual se encontraba en encargo el señor MARTIN RAFAEL NUÑEZ ANAYA. • Se realizó la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se da por terminado un encargo del señor MELISSA ANDREA MARQUEZ MANGONES para proveer empleo profesional especializado código y grado 314-01, en el cual se encontraba en encargo el señor MARCELO ANTONIO MOLINA VENERA. • Se realizó la revisión jurídica del decreto, por medio del cual se hace unas reubicaciones en la planta global de Barranquilla en los siguientes cargos: profesional universitario código y grado 219-01; técnico operativo 314-01; y auxiliar administrativo 407-02.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los
Siguientes
CORREOS
CONTESTACIONES:
ccontestaciones24@outlook.com

CORREOS DE ASIGNACIÓN
PROCESOS
JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co;
tpolo@barranquilla.gov.coCORREOS DE REMISIÓN
PODERESJUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co;
rperezh@barranquilla.gov.coy aserrano@barranquilla.gov.co
En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo.

Cordialmente,



KATIA ROSALIA MOLINA CASTRO

C.C. 39092428

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

DECRETO No. **DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Declárese insubsistente el nombramiento ordinario del funcionario(a) **EFRAIN JAVIER GOMEZ RINCON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1065611674**,** en el cargo de Asesor, código y grado 105 - 01, de la planta de personal del Distrito de Barranquilla, a partir de la comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DE 2024

"POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 125 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el Constitución Política de Colombia en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribución del alcalde las de: (…) "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios" (...).*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el literal d numeral 2 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012; que modifico el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone que los alcaldes ejercerán en relación con la Administración Municipal: "*Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia" (…).*

Que el(a) señor(a) **ALBERTO JOSE TORRES MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72003498, se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el cargo de Corregidor, Código y Grado 227 - 07 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que, mediante oficio radicado ante esta entidad, el(a) señor(a) **ALBERTO JOSE TORRES MARTINEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72003498, presentó renuncia al cargo de Corregidor, Código y Grado 227 - 07 de la planta global.

Que artículo 2.2.11.1.3 el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 770 de 2021, señala que todo el que sirva a un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del servicio.

Que, analizada la anterior solicitud, no existen motivos de conveniencia pública para no aceptar la presente renuncia, en consecuencia, este Despacho la encuentra procedente.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Acéptese la renuncia presentada por el funcionario(a) **ALBERTO JOSE TORRES MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72003498, del cargo Corregidor, código y grado 227 - 07 , adscrito a la planta de personal de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, a partir de la comunicación.

Scanned with CamScanner

DECRETO No. **DE 2024**

"POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 125 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el Constitución Política de Colombia en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribución del alcalde las de: (...) "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios" (...).*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el literal d numeral 2 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012; que modifico el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone que los alcaldes ejercerán en relación con la Administración Municipal: "*Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia" (...).*

Que el(a) señor(a) **LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32716274, se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el cargo de Tecnico Operativo, Código y Grado 314 - 04 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que, mediante oficio radicado ante esta entidad, el(a) señor(a) **LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.32716274, presentó renuncia al cargo de Tecnico Operativo, Código y Grado 314 - 04 de la planta global.

Que artículo 2.2.11.1.3 el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 770 de 2021, señala que todo el que sirva a un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del servicio.

Que, analizada la anterior solicitud, no existen motivos de conveniencia pública para no aceptar la presente renuncia, en consecuencia, este Despacho la encuentra procedente.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Acéptese la renuncia presentada por el funcionario(a) **LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32716274, del cargo Tecnico Operativo, código y grado 314 - 04 , adscrito a la planta de personal de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, a partir de la comunicación.

Scanned with CamScanner

DECRETO No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN ASCENSO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 909 DE 2004, ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, LEY 1960 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda."*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, menciona: ***"Nombramiento en ascenso.*** *Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a través del Acuerdo 221 del 3 de mayo de 2022, fijó las reglas para el proceso de selección en la modalidad de ascenso y abierto de 354 vacantes definitivas de la Entidad, mediante la Convocatoria No. 2289 de 2022 – Territorial II.

Que superadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la , por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario, código y grado 219 - 04, identificado con la OPEC 182164, ofertado en la Convocatoria No. 2289 de 2022 en la modalidad de ascenso.

Que el (la) señor(a) **MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1140854744, ocupó el puesto número 1 en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo Profesional Universitario, código y grado 219 - 04, identificado con la OPEC No. 182164 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 04, identificado con el código OPEC No. 182164, en la actualidad se encuentra provisto mediante encargo por el (la) señor(a) **ADALBERTO ACUÑA PABA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 85200706, y en la vacante temporal de Profesional Universitario 219 – 02, se encuentra nombrado en provisionalidad el señor **ARMANDO HERNANDEZ LENGUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8697893, y para proceder con el nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe darse normalizarse la situación administrativa.

Que el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o*

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN ASCENSO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."
(Subraya fuera del texto)
Que, como consecuencia del presente nombramiento en período de prueba en ascenso, debe darse por terminado un encargo, a partir de la comunicación de este decreto administrativo.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba en la modalidad de ascenso del (la) señor(a) **MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140854744, en virtud de la lista de elegibles contenida en la , en el cargo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 04, identificado con el código OPEC No. 182164 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y en consecuencia se declara por terminado el encargo efectuado al (a) señor(a) **ADALBERTO ACUÑA PABA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.85200706 y el nombramiento provisional en vacante temporal al señor **ARMANDO HERNANDEZ LENGUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8697893.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombramiento en periodo de prueba en ascenso. Nombrar en período de prueba en ascenso por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) **MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1140854744 para desempeñar el cargo de carrera Profesional Universitario, código y grado 219 - 04 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual $6541319, a partir de su posesión.

PARÁGRAFO: El nombrado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO 2º: El período de prueba de que trata el presente decreto tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser actualizado en el Registro Público de la Carrera Administrativa, o de lo contrario, el presente nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 3º: La posesión en periodo de prueba se efectuará previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la convocatoria No. 2289 de 2022, y conforme a lo dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales y sus modificatorias, como también los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP los datos en los módulos de Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, articulo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN ASCENSO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

*"(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

***PARÁGRAFO 2:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, se abstendrá de dar posesión y de inmediato se procederá con el acto de revocatoria correspondiente".*

ARTICULO 4º: Declarar terminado el encargo al (la) señor(a) **ADALBERTO ACUÑA PABA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 85200706, en el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 04, y retomar las funciones de Profesional universitario, código y grado 219 - 02 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, conforme la parte considerativa, a partir de la fecha de comunicación del presente decreto.

ARTICULO 5º: Declarar terminado el nombramiento provisional en vacante temporal al (la) señor(a) **ARMANDO HERNANDEZ LENGUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8697893, en el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, conforme la parte considerativa, a partir de la fecha de comunicación del presente decreto.

ARTÍCULO 6º: Trasládese el presente decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana para efectos de comunicación a **MELISSA GEENETH OJEDA LIZARAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140854744, **ADALBERTO ACUÑA PABA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 85200706 y **ARMANDO HERNANDEZ LENGUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8697893, tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, .

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P, de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez – Asesor Secretaria de Gestión Humana
Aprobó: Elania Redondo – Secretaria de Gestión Humana
Revisó: Amparo Ojeda R – Asesor Secretaria Jurídica del Distrito.
Aprobó: Margine Cedeño Gómez – Secretaria Jurídica del Distrito.

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN ASCENSO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 909 DE 2004, ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, LEY 1960 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda."*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, menciona: ***"Nombramiento en ascenso.*** *Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a través del Acuerdo 221 del 3 de mayo de 2022, fijó las reglas para el proceso de selección en la modalidad de ascenso y abierto de 354 vacantes definitivas de la Entidad, mediante la Convocatoria No. 2289 de 2022 – Territorial II.

Que superadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución № 7984 del 14 de marzo de 2024, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Especializado, código y grado 222 - 08, identificado con la OPEC 182134, ofertado en la Convocatoria No. 2289 de 2022 en la modalidad de ascenso.

Que el (la) señor(a) **MARIO ALBERTO MARRUGO CAÑAVERA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1016009873, ocupó el puesto número 1 en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo Profesional Especializado, código y grado 222 - 08, identificado con la OPEC No. 182134 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el empleo denominado Profesional Especializado, código y grado 222 - 08, identificado con el código OPEC No. 182134, en la actualidad se encuentra provisto mediante encargo por el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO DE LA ESPRIELLA PEREZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8532924, y para proceder con el nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe darse por terminado el encargo.

Que el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN ASCENSO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

Que la Sentencia de Unificación 446 de 2011, proferida por la Corte Constitucional, dispone que *"(...) los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso. (...) En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."*

Que en relación con la protección Constitucional de los funcionarios en provisionalidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 2009, manifestó: *"(...) la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"*

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decida la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explícitos para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria otra razón especifica ateniente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. Sent. C- 279-07 M.P; Manuel José Cepeda Espinoza. (subraya fuera del texto)

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 DE 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores provisionales cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de mérito para acceder a un cargo público así: "*En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa."* (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles." (Subraya fuera del texto)

Scanned with CamScanner

icontec ISO 9001 SC-CER103009 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNet

DECRETO No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 909 DE 2004, ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, LEY 1960 DE 2019, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda."*

Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, señala: *"Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.*

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a través del Acuerdo 221 del 3 de mayo de 2022, fijó las reglas para el proceso de selección en la modalidad de ascenso y abierto de 354 vacantes definitivas de la Entidad, mediante la Convocatoria No. 2289 de 2022 – Territorial II.

Que superadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9542 de abril 22 de 2024, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario, código y grado 219 - 01, identificado con la OPEC 182053, ofertado en la Convocatoria No. 2289 de 2022 en la modalidad abierto.

Que el (la) señor(a) **JORGE ADRIAN PAJARO CASTRO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1044921556 ocupó el puesto número 2 en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo Profesional Universitario, código y grado 219 - 01, identificado con la OPEC No. 182053 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 01, identificado con el código OPEC No. 182053, en la actualidad se encuentra provisto en provisionalidad por el (la) señor(a) **MARTIN RAFAEL NUÑEZ ANAYA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19516137, y para proceder con el nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Scanned with CamScanner

SC-CER103099 SA-CER754031

DECRETO No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 909 DE 2004, ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, LEY 1960 DE 2019, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas especificos de carrera, según corresponda."*

Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, señala: *"Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.*

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a través del Acuerdo 221 del 3 de mayo de 2022, fijó las reglas para el proceso de selección en la modalidad de ascenso y abierto de 354 vacantes definitivas de la Entidad, mediante la Convocatoria No. 2289 de 2022 – Territorial II.

Que superadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9504 de abril 22 de 2024, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el cargo de Tecnico Operativo, código y grado 314 - 01, identificado con la OPEC 182106, ofertado en la Convocatoria No. 2289 de 2022 en la modalidad abierto.

Que el (la) señor(a) **MELISSA ANDREA MARQUEZ MANGONEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1045749557 ocupó el puesto número 2 en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo Tecnico Operativo, código y grado 314 - 01, identificado con la OPEC No. 182106 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el empleo denominado Tecnico Operativo, código y grado 314 - 01, identificado con el código OPEC No. 182106, en la actualidad se encuentra provisto en provisionalidad por el (la) señor(a) **MARCELO ANTONIO MOLINA VENERA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140854074, y para proceder con el nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Scanned with CamScanner

DECRETO No. **DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, autorizada por el Concejo Distrital de Barranquilla.

Que a través del Decreto No. 0802 de 2020, quedó establecida la Planta de Personal de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, establece que: "*La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña."

Que ante la necesidad del servicio presentada y previa verificación del manual de funciones y competencias laborales vigente, se hace necesario reubicar en la planta global de la entidad los siguientes cargos:

CARGO	CÓDIGO Y GRADO	DEPENDENCIA	DEPENDENCIA REUBICACIÓN
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS.	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – DESPACHO
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS.	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – DESPACHO
Técnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS.
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar en las dependencias de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, los cargos ocupados por los siguientes funcionarios, a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

Scanned with CamScanner